



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2343

## “POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO”

### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto - Ley 2811 de 1974, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 1197 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 931 del 04 de julio de 2003, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, se ordenó el cierre definitivo de la actividad minera llevada a cabo en la cantera denominada El Cerro e Ibiza, ubicada en la carrera 7 entre calle 160 y 161 de la localidad de Usaquén, y se impuso a su propietario, la medida preventiva de realización de los estudios técnicos necesarios para el ajuste del Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental, a las condiciones técnicas que presenta el predio y su área de influencia directa e indirecta.

Que la Resolución 672 del 10 de junio de 2004, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, negó la solicitud de revocatoria directa interpuesta contra la Resolución N° 931 del 4 de julio de 2003.

Que con radicado 2006ER27369 del 22 de junio de 2006, la sociedad **BYR CONSTRUCCIONES LIMITADA** (antes Bradford y Rodríguez Ltda.), presentó el documento denominado “**COMPLEMENTO PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN O RESTAURACIÓN AMBIENTAL (PMRRA) CANTERA CERRO E IBIZA**”

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el concepto técnico N° 8123 del 01 de noviembre de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la documentación presentada con el radicado 2006ER27369 del 22 de junio de 2006, estableciendo lo siguiente:

#### “...ASPECTOS GEOLÓGICOS Y GEOTÉCNICOS

*En la cantera Cerro e Ibiza afloran rocas sedimentarias del Grupo Guadalupe, las cuales ya han sido descritas con detalle en los Conceptos Técnicos anteriores. El aspecto geológico más relevante en la zona es la disposición de las capas paralelas a la pendiente del terreno y la realización del corte en la parte baja de la ladera, cuyo rumbo es similar al de la estratificación. Esta condición favorece la formación de fallas traslacionales o planares a lo largo de las capas de lodolitas gris que se presentan dentro del macizo rocoso, separando los niveles de cuarzoarenita.*



En la parte baja de la cantera se realizó un corte de 10 a 12 m de altura y con una pendiente de 70°, la explotación de este material desconfinó el macizo rocoso y la orientación del corte con respecto a la estratificación, favorecieron la falla del terreno. A lo largo de dicho talud se puede apreciar la caída de bloques de roca y varios flujos de detritos que evidencian la actividad del movimiento traslacional, el cual se desplaza a lo largo de los planos de estratificación.

A partir del reconocimiento de campo se concluye que las condiciones de estabilidad de la cantera siguen siendo precarias, el gran deslizamiento traslacional continúa activo como se puede observar en los bloques caídos y los flujos de detritos sobre el talud de corte. Hasta el momento no se ha realizado ninguna medida correctiva para su estabilización, por lo que la amenaza ante el proceso de remoción en masa continúa.

(...)

#### 4.2.2. OBSERVACIONES DE GEOTECNIA AL DOCUMENTO 2006ER27369 "Complemento Plan de Manejo, Recuperación o Restauración ambiental (PMRRA) Cantera Cerro e Ibiza"

En el documento se define la alternativa que se va a implementar para llevar a cabo la recuperación morfológica de la cantera a partir de las 4 alternativas planteadas en el estudio de la firma Moya y García Ltda., Ingenieros Consultores.

La alternativa es la número 3, la cual consiste en el retiro de todo el material deslizado y el susceptible a deslizarse, incluyendo el cerro de roca ubicado la sur del jardín infantil. Desde el punto de vista geotécnico esta es una alternativa muy buena ya que se elimina la amenaza ante el deslizamiento y se le puede dar un uso futuro al terreno. En el estudio se presenta el terraceo que se llevará a cabo, la geometría de los taludes y bermas, sin embargo, se tienen las siguientes observaciones que son necesarias de realizar para mejorar el PMRRA:

- Se requieren conocer los análisis de estabilidad y los Factores de Seguridad respectivos de los taludes finales (5 y 10 m de altura) que se plantean en el estudio, así como de toda la ladera.
- Se debe incluir en el estudio los análisis cinemáticos ante caída de bloques en los diferentes taludes.
- ... El estudio geotécnico debe ir firmado por un Geotecnista.

Una vez presentados estos complementos se evaluarán y si cumplen se podrá dar la aprobación desde el punto de vista geotécnico el Complemento al PMRRA"

... se concluye que:

- 1) La remoción del material del orden de 650 mil metros cúbicos equivaldría a 600 m<sup>3</sup> diarios, es decir, un movimiento diario de 100 volquetas sencillas (de seis metros cúbicos), no presenta una sustentación geotécnica. Además generaría unos altos impactos ambientales no definidos ni evaluados, sobre vías, entorno, comunidad recurso aire. El PMRRA deberá tener especial énfasis en el control mitigación y/o eliminación de los altos impactos generados por el proyecto mismo.
- 2) Se deberá requerir un programa detallado de cada una de las actividades y obras que se realizarán para ejecutar la Adecuación Morfológica del predio con una clara relación de los Estudios Geotécnicos y los Diseños Finales de Conformación Morfológica.
- 3) Los diseños finales deben estar ajustados a los usos futuros del suelo y deberán estar firmados por un geotecnista puesto que estos diseños finales deben garantizar la estabilidad geotécnica del terreno.
- 4) Se deberá incluir un cronograma más detallado o más específico (tiempo de iniciación, duración y finalización de la ejecución de cada una de las actividades y obras del programa).
- 5) Se deberán definir unos indicadores de cumplimiento que permitan registrar mes a mes el avance de las actividades y obras.
- 6) Se deben definir los Métodos de perfilación y conformación de taludes, bermas, carillones, terraplenes, tipo de equipos, entre otros.
- 7) Para adecuación de la zona norte que está sobre el patio de juegos del jardín infantil, no es suficiente mencionar que se tendrá la precaución de no empujar material hacia el costado norte donde se encuentra el jardín y salón comunal del barrio Villa



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

2 3 4 3'

Nidia, es necesario adecuar temporalmente un patio de juegos seguro, en el sector contiguo al jardín y a la sede de la Junta de Acción Comunal, para entregarlo de manera temporal al jardín mientras se efectúan las obras de reconfiguración del talud norte y evitar así problemas mayores e imprevistos.

8) Se deben realizar los trámites y permisos previos que sean necesarios para el establecimiento de la Planta de Beneficio citada dentro del proyecto. Además se deben indicar los impactos ambientales y las actividades de manejo y obras que se efectuarán para controlar cada uno de los impactos producidos por esta Planta de beneficio.

9) El diseño paisajístico deberá definirse, puesto que debe empezar a desarrollarse desde las primeras etapas del proyecto y forma parte fundamental de la recuperación. Dado que el predio va a ser urbanizado, es fundamental conocer la zonificación de usos para así enfocar la recuperación del predio.

10) El Diseño de la Repoblación Vegetal debe basarse en el PROTOCOLO DISTRITAL DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA.

11) Este programa de señalización se desarrollara durante los primeros tres meses, deberá incluir señales preventivas, restrictivas de acceso. Es fundamental el cerramiento de la cantera puesto que en el momento de la visita, se observó que permanentemente se encuentra tanto adultos como niños circulando por los terrenos de la cantera.

12) Se deberá incluir el PLAN DE CONTINGENCIA.

13) Se deberá incluir el PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO..."

Que de conformidad con lo anterior, esta Secretaría encuentra que la sociedad **BYR CONSTRUCCIONES LIMITADA**, debe cumplir con una serie de requerimientos, lo cuales se determinarán en la parte dispositiva de la presente pronunciamiento.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8º, señala como obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Así mismo, en el artículo 79, establece que "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano...*", y en su artículo 80 señala que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que así mismo el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que "*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines*".

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental. Que así mismo el literal L del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asignó la función a la



Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

## CONSIDERACIONES LEGALES

Con fundamento en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente expidió la Resolución 1197 de octubre 13 de 2004 por la cual se establecen las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá, determinó en su artículo tercero los escenarios *"De acuerdo con el análisis de la actividad minera de materiales de construcción y de arcillas, y su manejo ambiental en la zona de interés ecológico nacional declarada en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, para efectos de la presente resolución se definen los siguientes escenarios o situaciones que corresponden a las zonas intervenidas o no con la actividad minera y que cuentan o no con título, permiso u otra autorización minera y ambiental, que requieren ser manejadas adecuadamente.*

(...)

### **Escenario 12.**

*La minería fuera de zonas compatibles con actividad minera, sin título, permiso o autorización minera vigente, que no cuente con autorización ambiental y que se encuentre en explotación, la autoridad ambiental competente suspenderá de manera inmediata las actividades, entregará términos de referencia para elaborar el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, PMRRA, del área. Una vez se cumpla y se acepte el plan de restauración ambiental, la autoridad ambiental competente ordenará el cierre definitivo de la minería".*

Que así mismo, el artículo 4 de la Resolución 1197 de 2004, señaló: *"Establézcanse como instrumentos administrativos de manejo y control ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, PMA, y el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.*

(...)

**Parágrafo 2º.** *Entiéndase por Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, aquel que comprende estrategias, acciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería con el fin de corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postminería. Debe contener entre otros, los componentes geotécnico, geomorfológico, hídrico, ecosistémico, paisajístico.*

*En los escenarios señalados en el artículo anterior, la explotación que se realice con fundamento en los Planes de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, debe ser decreciente buscando el cierre definitivo de la explotación minera. En tales casos, la remoción de materiales debe estar justificada de manera exclusiva para la estabilización geotécnica y la recuperación definitiva de las áreas afectadas. La remoción de materiales deberá estar justificada de manera exclusiva hacia la estabilización geotécnica, geomorfológica y paisajística".*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U. S. 2 3 4 3

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 561 de 2006, asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de *“Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas”*, por tanto esta Entidad es la componente para proferir los autos de requerimiento en virtud del seguimiento realizando a las actividades que generen impactos ambientales.

Que de acuerdo con las funciones delegadas al Director Legal Ambiental por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, corresponde en consecuencia, a este Despacho expedir el acto administrativo para requerir a la sociedad Bradford y Rodríguez Ltda., en los términos del concepto técnico 8123 del 1 de noviembre de 2006.

Que la sociedad **BYR CONSTRUCCIONES LIMITADA**, deberá dar cumplimiento oportuno a todos los requisitos, condiciones y obligaciones que esta Entidad le haya impuesto o le imponga, dado que el incumplimiento a los mismos conlleva a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

Que en mérito de lo expuesto:

#### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Requerir a la sociedad **BYR CONSTRUCCIONES LIMITADA**, identificada con **Nit. 860.028.988-3**, representada legalmente por el señor **RAMÓN BRADFORD HERRERA**, o por quien haga sus veces, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes actividades y allegue la siguiente información a esta Entidad:

Presente el complemento del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA, de conformidad con las observaciones efectuadas en el concepto técnico N° 8123 del 1 de noviembre de 2006, citado en la parte motiva del presente acto, que contenga lo siguiente:

1. Análisis de estabilidad y los factores de seguridad de los taludes finales, así como de toda la ladera.
2. Análisis cinemáticos ante caída de bloques en los diferentes taludes.
3. El PMRRA deberá tener especial énfasis en el control, mitigación y/o eliminación de los altos impactos generados por el proyecto mismo.
4. Programa detallado de cada una de las actividades y obras que se realizarán para ejecutar la Adecuación Morfológica del predio con una clara relación de los Estudios Geotécnicos y los Diseños Finales de Conformación Morfológica.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S. 2343

5. Los diseños finales deben estar ajustados a los usos futuros del suelo y deberán estar firmados por un geotecnista, que garanticen la estabilidad geotécnica del terreno.
6. Definir indicadores de cumplimiento que permitan registrar mes a mes el avance de las actividades y obras
7. Definir métodos de perfilación y conformación de taludes, bermas, carillones, terraplenes, tipo de equipos, entre otros.
8. Solicitar los permisos previos necesarios para el establecimiento de la Planta de Beneficio citada dentro del proyecto. Además se deben indicar los impactos ambientales y las actividades de manejo y obras que se efectuarán para controlar cada uno de los impactos producidos por esta planta.
9. Programa de señalización que incluya señales preventivas y restrictivas de acceso, así como el cerramiento de la cantera.
10. Incluir el Plan de Contingencia.
11. Incluir el Plan de Seguimiento y Monitoreo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS EDUARDO MANTILLA FLOREZ**, en su calidad de apoderado de la sociedad **BYR CONSTRUCCIONES LIMITADA** identificada con el Nit. N° **860028988-3**, en la Calle 93 N° 20-95 de esta ciudad.

**ARTICULO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE, 28 SEP 2007.

ISABEL CRISTINA SERRATO T.  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Lorena Pérez Gutiérrez  
Exp. DM-06-1997-45  
Minería